



Comité de Transparencia del Servicio de  
Administración Tributaria  
Criterio CTSAT 07/24  
Materia: Acceso a la Información

**Incompetencia. Incompetencia emitida por las unidades administrativas del sujeto obligado y notoria incompetencia emitida por la Unidad de Transparencia.** Tratándose de solicitudes turnadas a una o varias unidades administrativas y si éstas determinan que son incompetentes de forma completa para atender la solicitud, por no tener facultades o atribuciones, es decir, por una cuestión de derecho, deberá someterse la respuesta a consideración del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), fundamentado la misma en el artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como citando el Criterio de interpretación con clave de control SO/013/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y en caso de poderse determinarlo, deberán señalar el o los sujetos obligados competentes. La Unidad de Transparencia podrá declarar la notoria incompetencia de una solicitud que haya sido turnada, solo cuando la unidad administrativa que conoció de la misma remita su respuesta dentro de los 2 primeros días hábiles contados a partir de la fecha de turno, y señale los elementos que identifiquen al sujeto obligado que pudiera contar con la información, dicha respuesta será fundamentada con el artículo 131, de la LFTAIP, sin que sea sometida a consideración del CTSAT,

**Precedentes:**

Folio 330027724001290

Folio 330027724001553

Décima Tercera Sesión Extraordinaria del CTSAT 2024, celebrada el 23 de octubre de 2024